

Tecnologías de Remediación: aclaración.

Aclaración sobre el artículo 2° de la RESO-2021-149-GDEBA-SSFYEAOPDS

El art. 2° de la Res. OPDS N° 149/21 cita: Homologar las tecnologías ya inscriptas en el Registro de Tecnologías de la Ley N° 11.720 para empresas remediadoras que hayan obtenido permiso de uso en los últimos tres años.

Este artículo indica que toda empresa remediadora que no haya obtenido permiso de uso de al menos una de sus tecnologías inscriptas en el lapso de tres años, deberán reinscribir las tecnologías acorde a lo normado por la RESO-2021-149-GDEBA-SSFYEAOPDS. La intención con el presente, es desvincular automáticamente del registro las empresas remediadoras que hayan cesado su actividad.

Por el contrario, toda empresa remediadora que haya obtenido el permiso de uso de al menos una de sus tecnologías inscriptas, en los últimos tres años contados desde la fecha de emisión de la RESO-2021-149-GDEBA-SSFYEAOPDS, no deben hacer ningún trámite, ya que se homologan automáticamente todas sus tecnologías inscriptas. Es decir que si una empresa remediadora con más de una tecnología inscripta, obtuvo permiso de uso de al menos una tecnología, es suficiente para que se homologuen automáticamente todas.